



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 039-PLE-CNE-2016**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 18 DE AGOSTO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la presente sesión.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 11 de agosto de 2016;

- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, por el Director Nacional de Organizaciones Políticas y por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de los trámites de inscripción de las organizaciones políticas;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 102-DNOP-CNE-2016 de 12 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0539-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía, SIEMBRA;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma al Instructivo para el Registro y Sufragio de las y los Electores del Proceso Voto en Casa, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1066-M de 17 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y,
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0379-M de 17 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación de zonas especiales electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 038-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 11 de agosto de 2016.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-18-8-2016



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-28-1-2016**, de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó el pedido de inscripción del Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y con los requisitos establecidos en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 1, 3 y 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2 literales a), c), g), j) y k) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro de plazo de un año concedido a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-5-28-1-2016**, de 28 de enero de 2016; el Representante Legal del Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!, realizó 21 entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión;

Que, con oficio s/n recibido el 29 de junio de 2016, el doctor Iván Espinel Molina, Presidente del Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!,

realiza la petición formal de la asignación del número 5 del registro electoral para dicha organización política;

- Que,** con oficio s/n de recibido el 29 de junio de 2016, el doctor Iván Espinel Molina, Presidente del Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!, solicita: “se considere modificar el nombre de nuestro movimiento político a F. Compromiso Social” para lo cual adjunta, Régimen Orgánico, Filosóficos, Políticos e Ideológicos y Programa de Gobierno con el cambio mencionado;
- Que,** con memorando No. CNE-CGAJ-2016-0961-M, de 25 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informa que: “(...) al realizar el análisis de la petición del doctor Iván Espinel Molina, Presidente del Movimiento Fuerza Compromiso Social, y en aplicación de las disposiciones legales citadas en el presente criterio, considera factible acoger lo solicitado por el ciudadano antes citado”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento F. ¡Compromiso Social!, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes”; en este caso, el Movimiento F. ¡Compromiso Social!, cumple con los principios filosóficos, políticos e ideológicos, nombre, símbolo, emblemas, siglas, régimen orgánico, página web, acta de fundación, programa de gobierno, directiva nacional y provincial y declaración juramentada;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, del reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento F. ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional, se desprende lo siguiente:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	174.199	156.784	17.916
10% ADHERENTES PERMANENTES	13.090	38.257	5.540

Que, con informe No. 095-DNOP-CNE-2016 de 26 de julio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0512-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento F. ¡Compromiso Social!, es de 174.199 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 156.784 registros aceptados como firma y huella, y 17.916 registros en blanco (no contrastables), totalizando 174.700 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral nacional, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 13.090 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento F. ¡Compromiso Social! cuenta con 38.257 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 5.540 registros de

adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 43.797 registros válidos de adherentes permanentes; con lo que, la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento F. ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; 313, 315, 316, 317, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del Movimiento F. ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 095-DNOP-CNE-2016 de 26 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0512-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “Movimiento F. Compromiso Social”, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **5** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, registren la Directiva Nacional y Provincial del “Movimiento F. Compromiso Social”, con ámbito de acción nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

PRESIDENTE
ESPINEL MOLINA JOSÉ IVÁN

VICEPRESIDENTE
FREIRE MOREIRA CÉSAR LUIS

SECRETARIO
GOYES BURGOS JULIO FEDERICO

MIEMBROS ASESORES DIRECTIVA NACIONAL
GONZÁLEZ SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN
CAÑAR LASCANO GEOVANNY GERMAN
VELASTEGUÍ WAGNER MARÍA AUXILIADORA
VITERI BARBERÁN GABRIEL ANDRÉS
ICAZA GARZOZI ANDREA MARÍA
SANTOS DUEÑAS FABIAN RAMIRO
GRIJALVA ARIAS LYNETTE EDITA
VERA SALTOS EDDIE WILFRIDO
MONTERO TORRES KENYA KARINA
GRAY GÓMEZ MARIANA DEL ROCÍO
RÍOS MENESES DEIMY STEPHANIE

TESORERO
NAVARRO MEDINA ROLANDO ANTONIO

DIRECTIVAS PROVINCIALES

No.	PROVINCIA	NOMBRE DEL DIRECTOR/A
1	AZUAY	SANDOVAL LOZANO DARWIN FABIÁN
2	BOLÍVAR	ALARCÓN MESTANZA ISRAEL NAHYN
3	COTOPAXI	ESQUIVEL HEREDIA JOHANA IBETH
4	CHIMBORAZO	ZAVALA AGUAYO PAÚL RENATO
5	EL ORO	CABRERA SUQUILANDA ANNY JAZMÍN
6	GUAYAS	ZAMORA ÁLVAREZ VALERIA STEFANIA
7	LOS RÍOS	FREIRE VERGARA VANESSA LORENA
8	MANABÍ	CASTRO ALCÍVAR RICHARD HERNÁN
9	MORONA SANTIAGO	GUALAVISI LECHÓN EVELIN SOLEDAD
10	NAPO	CUENCA LIMA FABIÁN HUMBERTO
11	PASTAZA	GUZMÁN AMOROSO ANA PAULINA
12	PICHINCHA	VIVANCO BALLESTEROS LUZ VIRGINIA
13	TUNGURAHUA	BÁEZ SARMIENTO PATRICIO



		FRANKLIN
--	--	----------

Artículo 4.- El “Movimiento F. Compromiso Social”, con ámbito de acción nacional, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del “Movimiento F. Compromiso Social”, con ámbito de acción nacional, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al doctor José Iván Espinel Molina, Presidente del “Movimiento F. Compromiso Social”, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-10-9-2015**, de 10 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-0589-M, de 2 de marzo de 2016, la Secretaría General, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la siguiente documentación: Solicitud de Inscripción del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Estatutos; Programa de Gobierno; Directiva Nacional y Directivas provinciales, con nombres y apellidos, números de cédula y



firma de aceptación al cargo; y, fichas de afiliación del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante;

- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de fichas de afiliación, la organización política solicitante de la inscripción realizó 16 entregas de fichas de afiliación para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2427-M, de 8 de agosto de 2016, se solicitó criterio jurídico respecto de la petición del abogado Wilson Sánchez Castello, con el que solicita la asignación del número 7, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-1028-M, emitió criterio jurídico respecto de la petición del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, recomendando la asignación del Nro. 7, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al Partido en referencia;
- Que,** el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, cumplió con la presentación de los requisitos contemplados en los artículos 315 al 317; 319 al 321; 331, numeral 5), 332, 343; y, 348 del Código de la Democracia; y, artículos 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y la entrega de la documentación dentro del año de plazo, conforme lo establece la Disposición General Octava de la Codificación, ibídem y la Resolución **PLE-CNE-5-10-9-2015**, de 10 de septiembre de 2015, con la que se entregó los formatos de fichas de afiliación del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, de acuerdo al siguiente detalle: Acta de fundación; declaración de principios

filosóficos, políticos e ideológicos; estatuto; programa de gobierno; directiva nacional, directiva provincial, símbolos, siglas, emblemas y nombre; publicación del extracto por la prensa; declaración juramentada y registro de afiliaciones;

Que, del informe No. 039-SDNOP-CNE-2016, de 8 de agosto de 2016, el responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema de las fichas de afiliación presentados por el PARTIDO ADELANTE ECUADOR ADELANTE, el cual se detalla a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	PARTIDO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	174.199	169.632	17.170
40%PROVINCIAS PEQUEÑAS	69.679	67.921	8.903

Que, con informe No. 099-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0545-M, dan a conocer que, para la inscripción del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante es de **174.199** afiliaciones válidas. El Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **169.632** registros aceptados como firma o huella y **17.170** registros en blanco (no contrastables), totalizando **186.806** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en la última elección pluripersonal nacional. Por tratarse de un Partido Político se observó que del total de afiliadas y afiliados al menos el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuarenta (40%) corresponda a las provincias cuya población es menor al 5% del total nacional, encontrándose que el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, cuenta con **67.921 afiliados** con firma o huella y **8.903** registros en blanco (no contrastables), totalizando **76.824** registros válidos, con lo cual la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, **“cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos”** y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos: 315 al 321; 331, numeral 5); 332, 334, 343; y, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Arts. 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de verificación de firmas, razón por la cual, recomiendan la inscripción del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante; además de conformidad con el Art. 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de acuerdo al criterio jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1028-M, de 9 de agosto de 2016, le corresponde **“EL NÚMERO 7, DEL REGISTRO NACIONAL PERMANENTE”**, a ésta Organización Política nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 099-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0545-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “Partido Adelante Ecuatoriano Adelante”, asignándole a este partido político el número **7** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, registren la Directiva nacional y provincial del “Partido Adelante Ecuatoriano Adelante”, Listas 7, de conformidad con el siguiente detalle:

Director Nacional:	AB. WILSON SÁNCHEZ CASTELLO
1er Subdirector:	AB. MARÍA ELENA PONTON TRUJILLO
2do. Subdirector:	AB. ROBERTO PONCE NOBOA
Tesorero:	DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA
Secretario:	AB. FORTUNATO TERCENIO ARTEAGA PINCAY
Asesor Jurídico:	AB. NANCY GERMANIA GUAMÁN CASTRO

PRINCIPALES:

1er. Vocal:	JOSÉ JAVIER ORDEÑANA SAENZ
2do. Vocal:	LISLEY NOBLECILLA QUINTANA
3er. Vocal:	LCDO. XAVIER OSWALDO VITERI GUEVARA
4to. Vocal:	MARÍA AUXILIADORA MORLA MEZA

SUPLENTE:

1er. Vocal:	ECO. FERNANDO DE LA CRUZ PEÑALOZA RAMOS
2do. Vocal:	SUSANA GUERRERO HERMENEGILDO
3er. Vocal:	JHONNY NICOLAS VERA ALARCON
4to. Vocal:	KETTY ELIZABETH PARRA CALDERON



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TRIBUNAL ELECTORAL

PRINCIPALES:

1er. Vocal: DINA ISABEL SÁNCHEZ MARQUEZ
2do. Vocal: PEDRO CARLOS GALLO ALVARADO
3er. Vocal: NORMA ERIKA ARELLANO VÉLEZ

SUPLENTE:

1er. Vocal: ARQUIMIDES JAVIER VALENCIA CASTRO
2do. Vocal: SABINA DE JESÚS JIMÉNEZ ARÉVALO
3er. Vocal: ING. LUIS ALFREDO CAÑAS ACOSTA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRINCIPALES:

1er. Vocal: JOSÉ SEGUNDO TELLO BARREZUETA
2do. Vocal: VERÓNICA BEATRIZ VERA BRIONES
3er. Vocal: LCDO. WILLIAMS ASTOLFO SÁNCHEZ ORRALA

SUPLENTE:

1er. Vocal: NELLY MIRELLA CRUZ PONCE
2do. Vocal: JOSÉ FERNANDO HOLGUIN
3er. Vocal: NANCY JAQUELINE OBACO SANDOYA

TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN

PRINCIPALES:

1er. Vocal: LCDO. JORGE AURELIO BELTRÁN PORTERO
2do. Vocal: DOLORES MANUELA MACÍAS LUQUE
3er. Vocal: FRANKLIN GERMAN RUALES MOSCOSO

SUPLENTES:

1er. Vocal: MIRELLA CORTEZ QUIÑONEZ
2do. Vocal: CARLOS ESTEBAN ZUÑIGA AGUILERA
3er. Vocal: LESVIA BEATRIZ RODRÍGUEZ BRIONES

DEFENSOR DEL AFILIADO

JOSÉ ZUBEIR SÁNCHEZ CAMPOS

DIRECTORA DE CAPACITACIÓN

YSKANDIA SOFIA SÁNCHEZ CAMPOS

DIRECTIVA PROVINCIAL

	PROVINCIA	DIRECTORAS Y DIRECTORES
1	AZUAY	Dr. ENRIQUE MIGUEL BRITO MUÑOZ
2	BOLÍVAR	Ab. WILSON SÁNCHEZ CASTELLO
3	CAÑAR	MÁXIMO ROLANDO AGUINSACA GONZALEZ
4	COTOPAXI	MERCEDES NOEMI HURTADO ESQUIVEL
5	CHIMBORAZO	EMBER GEOVANNY ZUMBA NOVAY
6	EL ORO	JIMMY RICARDO PALACIOS ALVARADO
7	ESMERALDAS	CHICHANDE GONZÁEZ KLEPER
8	GUAYAS	SYLKA ESTAFEBIA SÁNCHEZ DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

		CORNEJO
9	IMBABURA	MERY LUCIA AYALA TRUJILLO
10	LOS RÍOS	GRACE DEL ROSARIO MARCHAN AGUIRRE
11	MANABÍ	VICENTA LADY ARACELY BRAVO PEÑARRIETA
12	PASTAZA	LUIS GUILLERMO CURIPALLO CHAUCA
13	PICHINCHA	CARLOS HUMBERTO COLOMA MURGUEYTIO
14	GALÁPAGOS	EUSEBIO PORFIRIO BOHORQUEZ ASENCIO
15	SUCUMBÍOS	MARCO ANTONIO GUEVARA ERAZO
16	ORELLANA	FRANKLIN BENITO HINOJOZA
17	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	VICENTE ALVAREZ CRUZ
18	SANTA ELENA	FREDDY ALEJANDRO LEÓN SUÁREZ

Artículo 4.- El “Partido Adelante Ecuatoriano Adelante”, Listas 7, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del “Partido Adelante Ecuatoriano Adelante”, Listas 7, los originales de las fichas de afiliación, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los afiliados de esta organización política, de

conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional del "Partido Adelante Ecuatoriano Adelante", Listas 7, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-

17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-23-6-2016**, de 23 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción al Partido Izquierda Democrática, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de afiliación (...) **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

subsanan los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación (...);

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-3-23-6-2016**, de 23 de junio de 2016; la Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, realizó 13 entregas de fichas de afiliación para subsanar el requisito de firmas de afiliación;

Que, con oficio No. 065-ID-SN-FGR-16, de 16 de abril de 2015, la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional Provisional del Partido Izquierda Democrática, recibido el 21 de abril de 2016 en el Consejo Nacional Electoral, solicita: *"(...) que al momento de la aprobación de nuestro Partido Político, Izquierda Democrática, se nos otorgue el número 12";*

Que, mediante memorando No. CNE-DNOP-2016-1754-M, de 28 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico respecto de la petición de asignación del número 12 del registro electoral nacional, requerido por la Presidenta Nacional Provisional del Partido Izquierda Democrática, aseverando que dicho número no está asignado a organización política alguna;

Que, con memorando No. CNE-CGAJ-2016-1002-M, de 3 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informa que: *"(...) al realizar el estudio de la petición de la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional Provisional del Partido Izquierda Democrática y en aplicación de las disposiciones legales citadas en el presente informe, considera factible acoger lo solicitado por la ciudadana antes citada de otorgarle el número 12 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";*

Que, para la inscripción del Partido Izquierda Democrática, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Estatuto; y, Registro de afiliados;

Que, con informe No. 041-SDNOP-CNE-2016, de 12 de agosto de 2016, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema de los registros presentados por el Partido Izquierda Democrática, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	PARTIDO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	174.199	157.057	27.227
40% PROVINCIAS MENOR POBLACIÓN	69.679	58.955	11.679

Que, con informe No. 103-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0553-M, dan a conocer que, el número requerido de afiliados para la inscripción del Partido Izquierda Democrática, es de **174.199** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **157.057** registros aceptados como firma y huella, y **27.227** registros en blanco (no contrastables), totalizando **184.284** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Por tratarse de un Partido Político, se observó que el 40% de sus afiliados provenga de provincias con menor población, encontrándose que el Partido Izquierda Democrática cuenta con **70.634** afiliados provenientes de las provincias con menor población con lo cual la organización política cumpliría con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Partido Izquierda Democrática, con ámbito de acción nacional cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 319 al 321; artículo 331 numeral 5; 332, 343 y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del Partido Izquierda Democrática. En aplicación del artículo 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el

memorando No. CNE-CGAJ-2016-1002-M de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al Partido Izquierda Democrática, con ámbito de acción nacional, le corresponde el **NÚMERO 12**, del registro electoral nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 103-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0553-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “Partido Izquierda Democrática”, asignándole a éste partido político el número **12** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, registren la Directiva Nacional y Provincial del “Partido Izquierda Democrática”, Listas 12, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
WILMA ANDRADE MUÑOZ	PRESIDENTA NACIONAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MARCELO FARFÁN INTRIAGO	PRIMER VICEPRESIDENTE NACIONAL
JESNETTE EMILIA QUEZADA	SEGUNDO VICEPRESIDENTA NACIONAL
JORGE PATRICIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	TERCER VICEPRESIDENTE NACIONAL
DIANA ROSA CASTILLO OJEDA	CUARTA VICEPRESIDENTA NACIONAL
STEEVEN CRISTHIAN GARCÍA LUDEÑA	QUINTO VICEPRESIDENTE NACIONAL
TOMÁS AMABLE NIETO TERÁN	RESPONSABLE ECONÓMICO
GALO FERNANDO GUEVARA RUBIO	SECRETARIO NACIONAL
VALERIA ALEJANDRA SOLÓRZANO SOLEDISPA	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 4.- El “Partido Izquierda Democrática”, Listas 12, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva a la representante del “Partido Izquierda Democrática”, Listas 12, los originales de las fichas de afiliación, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los afiliados de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera

de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a doctora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del “Partido Izquierda Democrática”, Listas 12, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos (...),* **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación (...)*”;



*República del Ecuador -
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-1-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Representante Legal del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista L. R. (ABA L.R), realizó 3 entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión;
- Que,** con oficio s/n el doctor Lenin Cáceres Sánchez, Presidente Provincial del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista L. R. (ABA L.R), realiza la petición formal de la asignación del número 69 del registro electoral para dicha organización política;
- Que,** con memorando No. CNE-CGAJ-2016-1056-M, de 15 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informa que: "(...) *al realizar el análisis de la petición del doctor Lenin Cáceres Sánchez, Presidente Provincial del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista L. R. (ABA L.R), y en aplicación de las disposiciones legales citadas en el presente criterio, considera factible acoger lo solicitado por el ciudadano antes citado*";
- Que,** para la inscripción del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista L. R. (ABA L.R), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con informe No. 037-SDNOP-CNE-2016, de 3 de agosto de 2016, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista (ABA L.R), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	8.951	8.921	479
10% ADHERENTES PERMANENTES	466	4.432	306

Que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista L. R. (ABA L.R), es de **8.951** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **8.921** registros aceptados como firma y huella, y **479** registros en blanco (no contrastables), totalizando **9.400** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Los Ríos, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **466** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista L. R. (ABA L.R), cuenta con **4.432** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **306** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **4.738** registros válidos de adherentes permanentes; con lo que, la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros



válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista (ABA L.R), con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la *inscripción del MOVIMIENTO ALIANZA BOLIVARIANA ALFARISTA L. R. (ABA L.R)*, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el memorando No. CNE-CGAJ-2016-1056-M, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista L. R. (ABA L.R), con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, le corresponde el **NÚMERO 69**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 104-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0550-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, procedan a inscribir al Movimiento “Alianza Bolivariana Alfarista L.R. (ABA L.R)”, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, asignándole a éste movimiento político el número **69** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, registren la Directiva provincial del Movimiento “Alianza Bolivariana Alfarista L.R. (ABA L.R)”, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LENIN CÁCERES SÁNCHEZ	PRESIDENTE
RAISA TAMARA CÁCERES LIMONES	PRIMERA VICEPRESIDENTA
PATRICIO EDUARDO ZAMBRANO BRAVO	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
MARÍA JOSÉ QUIÑONEZ CEDEÑO	SECRETARIA
VICENTE ENRIQUE GARCÍA CEREZO	PRO SECRETARIO
MARÍA TERESA LIMONES DELGADO	RESPONSABLE ECONÓMICO

Artículo 4.- El Movimiento “Alianza Bolivariana Alfarista L.R. (ABA L.R)”, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos provinciales para el registro correspondiente.



Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del Movimiento “Alianza Bolivariana Alfarista L.R. (ABA L.R)”, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al doctor Lenin Cáceres Sánchez, Presidente del Movimiento “Alianza Bolivariana Alfarista L.R. (ABA L.R)”, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, Listas 69, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-

TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-29-6-2016**, de 29 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión (...).* **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)*”;

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-4-29-6-2016**, de 29 de junio de 2016, la Representante Legal del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, realizó 3 entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión;

Que, con memorando No. CNE-DPA-2016-1014-M de 15 de agosto de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, informa que: “(...) *el número del registro electoral que le correspondería a la nueva organización política de la provincia de Azuay, esto es Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, de carácter provincial es el número 61 (...)*”;

Que, para la inscripción del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de



organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con informe No. 040-SDNOP-CNE-2016, de 12 de agosto de 2016, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO O TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	9.131	7.636	1.688
10% ADHERENTES PERMANENTES	780	1.165	357

Que, con informe No. 127-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0551-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, es de **9.131** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **7.636** registros aceptados como firma y huella, y **1.688** registros en blanco (no contrastables), totalizando **9.324**

registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Azuay, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **780** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, cuenta con **1.165** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **357** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **1.522** registros válidos de adherentes permanentes; con lo que, la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el memorando No. CNE-DPA-2016-1014-M de 15 de agosto de 2016, de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, al Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, le



corresponde el **NÚMERO 61**, del registro electoral de la provincia de Azuay; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 127-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0551-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, procedan a inscribir al “Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática”, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, asignándole a este movimiento político el número **61** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, registren la Directiva provincial del “Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática”, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, de conformidad con el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
1	Johmara Michelle Guerrero Gordillo	REPRESENTANTE LEGAL
2	Manuel Fernando López Pérez	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA-TÉCNICA-POLÍTICA
3	Elvia Sanmartín Espinoza	DIRECCIÓN DE OPERACIONES POLÍTICAS

4	Iván Patricio Jiménez Sasaguay	DIRECCIÓN DEL FRENTE DE ARTESANOS/AS
5	Andrea Esperanza Medina Cox	DIRECCIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN
6	Dennis Manolo Arias	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA
7	Joseline Méndez	DIRECCIÓN DEL FRENTE DE JUVENTUDES
8	Edgar Manolo Morocho	DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
9	Karol Eugenia Jiménez Riera	DIRECCIÓN DEL FRENTE DE COMUNIDADES RURALES
10	Homero Guerrero	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
11	Juan Sebastián Méndez	DIRECCIÓN DEL FRENTE DE PROFESIONALES
12	Carmen Patricia Yunga Collaguazo	DIRECCIÓN DEL FRENTE DE COMERCIANTES MINORISTAS
13	Erick Astudillo	DIRECCIÓN DE PROSELITISMO Y CAMPAÑA
14	Marlene Orozco	SECRETARÍA GENERAL
15	Raúl García	DIRECCIÓN FINANCIERA

Artículo 4.- El “Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática”, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del “Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática”, con ámbito de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

acción en la provincia de Azuay, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la señora Johmara Michelle Guerrero Gordillo, representante del “Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática”, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con Resolución Nro. 002-DOPZCH, de 26 de octubre de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe entregó los formatos de formulario de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-00553-M, de 29 de febrero de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe remitió la siguiente documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Directiva provincial, con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;

Que, dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó 3 entregas de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0378-M, de 28 de marzo de 2016, con el que se solicita a la Secretaría General notifique al Representante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 30 de marzo de 2016;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2705-M, de 15 de agosto de 2016, se solicitó criterio jurídico respecto de la petición del señor Eduardo Rojas Campoverde, Representante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con el que solicita la asignación del



número 81, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-12016-1059-M, de 15 de agosto de 2016, emitió criterio jurídico respecto de la petición del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, recomendando la asignación del Nro. 81 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Zamora Chinchipe del Movimiento en referencia;

Que, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, presentó la documentación que le posibilite cumplir con los requisitos en los artículos 315 al 317; 322 al 323; 331, numeral 5); 333; 334; 343; y, 348 del Código de la Democracia; y, Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La entrega de la documentación se realizó dentro del año de plazo, conforme la Resolución Nro. 002-DOPZCH, de 26 de octubre de 2015, mediante la cual, la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe entregó los formatos de formularios de adhesión y adhesión permanente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, de acuerdo al siguiente detalle: a) Acta de fundación; b) Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; c) Régimen Orgánico; d) Programa de Gobierno; e) Directiva provincial; f) Símbolos, siglas, emblemas y nombre; g) Publicación del extracto por la prensa; g) Declaración juramentada; e, i) Registro de adhesiones y adhesiones permanentes;

Que, con informe Nro. 042-SDNOP-CNE-2016, de 12 de agosto de 2016, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas,

adjunta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, el cual se detalla a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	1.095	999	146
10% ADHERENTES PERMANENTES	95	180	19

Que, con informe No. 132-DNOP-CNE-2016 de 17 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0554-M, el número requerido para la inscripción del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, es de **1.095** adhesiones válidas. El Movimiento de Izquierda Revolucionaria, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **999** registros aceptados como firma o huella y **146** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.145** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en la última elección pluripersonal nacional. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que de las adhesiones válidas al menos el diez por ciento correspondan a adherentes permanentes, encontrándose que el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, cuenta con **180** adherentes permanentes con firma o huella y **19** registros en blanco (no contrastables), totalizando **199** registros válidos, con lo cual la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos: Arts. 315 al 317; 322; 323; 331 numeral 5); Art. 333; 334; 343; y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de verificación de firmas, razón por la cual, recomiendan la “Inscripción del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe”; Al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con el Art. 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, mediante memorando Nro. CNE-DPZC-2016-0477-M, de 15 de agosto de 2016, y conforme al criterio jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitido mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1059-M, de 15 de agosto de 2016, le corresponde el **número 81** del Registro Nacional Permanente, a ésta Organización Política provincial; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 132-DNOP-CNE-2016 de 17 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0554-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, procedan a inscribir al “Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR” con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, asignándole a este movimiento político el número **81** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, registren la Directiva provincial del “Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR” con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con el siguiente detalle:

Presidente:	FREDY EDUARDO ROJAS CAMPOVERDE
Subdirector:	MÓNICA ELISA GONZALEZ MEDINA
Secretario:	DIEGO ALEXANDER ABARCA ANGULO
Tesorerera:	ENITH GRACIELA AWANANCH
1er Vocal:	JUSTINO CARRIÓN JARA
2do Vocal:	VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ TINITANA
3er Vocal:	JOHONSON EDILBERTO ROJAS LAPO

Artículo 4.- El “Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR” con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos provinciales para el registro correspondiente.



Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del “Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR” con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al señor Fredy Eduardo Rojas Campoverde, Presidente del “Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR” con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-

TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con Resolución No. CNE-DPP-001-27-08-2015, de 27 de agosto de 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Subrogante, resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, (...) proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente a petición de éste, con el objeto de que el Movimiento Acción Social y Solidaria (MASS), obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción”;

Que, dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. CNE-DPP-001-27-08-2015, de 27 de agosto de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 21.665 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con memorando No. CNE-DPPCH-2016-0627-M, de 16 de agosto de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, indicó que: “(...) se asigna el número 62 al MOVIMIENTO “ACCIÓN SOCIAL Y SOLIDARIA, MASS”;

Que, para la inscripción del Movimiento Acción Social y Solidaria (MASS), se observó lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los

siguientes documentos: Acta de Fundación; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolos, Siglas, Emblemas y Nombre; Órganos Directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de Adherentes;

Que, con informe No. 043-SDNOP-CNE-2016, de 12 de agosto de 2016, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Acción Social y Solidaria (MASS), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	31.766	29.464	2.848
10% ADHERENTES PERMANENTES	2.747	4.484	358

Que, con informe No. 137-DNOP-CNE-2016 de 17 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0552-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Acción Social y Solidaria (MASS), es de **31.766** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **29.464** registros aceptados como firma y huella, y **2.848** registros en blanco (no contrastables), totalizando **32.312** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en la última elección. Por

tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **2.747** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Acción Social y Solidaria (MASS) cuenta con **4.484** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **358** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **4.842** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Acción Social y Solidaria (MASS), con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL Y SOLIDARIA (MASS)**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el memorando No. CNE-DPPCH-2016-0627-M, de 16 de agosto de 2016, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, le corresponde el **NÚMERO 62**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 137-DNOP-CNE-2016 de 16 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0552-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, procedan a inscribir al Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, asignándole a este movimiento político el número **62** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva provincial del Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DIRECTIVO
EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA	DIRECTOR PROVINCIAL
MÓNICA DEL CARMEN GALLEGOS MERA	SUB-DIRECTORA PROVINCIAL
CHRISTIAM MARCELO SUÁREZ LICOA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
RUTH MARIELA CHAMBA AGILA	SECRETARIA

Artículo 4.- El Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Eddy Fernando Sánchez Cuenca, Director Provincial del Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de



Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con resolución Nro. D-DPC-CNE-OP-04-23-06-06-2015, de 23 de junio de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Carchi, entregó los formatos de formularios de firmas de adhesión del Movimiento Solidaridad y Trabajo;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1320-M, de 3 de mayo de 2016, la Secretaría General, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la siguiente documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento Solidaridad y Trabajo; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Directiva cantonal, con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión del Movimiento Solidaridad y Trabajo;
- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó 2 entregas de formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPCA-2016-0830-M, de 8 de agosto de 2016, la Delegación Provincial Electoral del Carchi, informa, que el número **105** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones

Políticas, le corresponde al Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montufar, de la provincia del Carchi;

Que, el Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montufar, de la provincia del Carchi, cumplió con la presentación de los requisitos contemplados en los Arts. 315, 316, 317, 322 y 323 del Código de la Democracia; y, Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y la entrega de la documentación dentro del año de plazo, conforme lo establece la Disposición General Octava de la Codificación, ibídem y la Resolución Nro. D-DPC-CNE-OP-04-23-06-06-2015, de 23 de junio de 2016, de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, con la que se entregó los formatos de formularios de firmas de adhesión del Movimiento Solidaridad y Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle: a) Acta de fundación; b) Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; c) Régimen Orgánico; d) Programa de Gobierno; e) Directiva Cantonal; f) Símbolos, siglas, emblemas y nombre; g) Publicación del extracto por la prensa; h) Declaración juramentada; i) Registro de adhesiones y adhesiones permanentes; y, j) Listados de los responsables de recolección de firmas de adhesión, con copias de las cédulas de ciudadanía;

Que, con informe Nro. 035-SDNOP-CNE-2016, de 28 de julio de 2016, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO SOLIDARIDAD Y TRABAJO, el cual se detalla a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
-------------------------------	---------------------------	-----------------------------	---------------------------------



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

2014	371	973	130
10% ADHERENTES PERMANENTES	100	97	4

Que, con informe No. 101-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0541-M, dan a conocer que, el número de adherentes para la inscripción del Movimiento Solidaridad y Trabajo en el cantón Montufar, provincia del Carchi es de **371** registros válidos. El Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montufar, de la provincia del Carchi, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **973** registros aceptados como firma o huella y **130** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.103** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en la última elección pluripersonal del cantón Montufar, de la provincia del Carchi. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes tengan la calidad de adherentes permanentes, encontrándose que el Movimiento Solidaridad y Trabajo, cuenta con **97** adherentes permanentes como firma o huella y **4** registros en blanco (no contrastables), totalizando **101** registros válidos, con lo cual la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Solidaridad y Trabajo, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos: Arts. 315 al 318; Art. 322, Art. 331,

numeral 5); Art. 333; 334; 343; y, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de verificación de firmas, razón por la cual, nos permitimos recomendar la Inscripción del Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montufar, de la provincia del Carchi. Al Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montufar, de la provincia del Carchi, de conformidad con el artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Provincial del Carchi, mediante Memorando Nro. CNE-DPCA-2016-0830-M, de 8 de agosto de 2016, le corresponde el número 105 del registro electoral, a ésta Organización Política cantonal; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 101-DNOP-CNE-2016 de 15 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0541-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, procedan a inscribir al Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, asignándole a este movimiento político el número **105** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.



Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, registren la Directiva provincial del Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTOR: ALIRIO MAURICIO BASTIDAS BENAVIDES
SUBDIRECTORA: FANNY PATRICIA TARAMUEL CHAMORRO
SECRETARIO: JOSÉ ARTURO CUASPUD IPIAL
TESORERA: LISBETH ADELA GUERRA USIÑA

VOCALES:

PRIMER VOCAL: RODRIGO ATAHUALPA REVELO
SEGUNDA VOCAL: KARINA ALEXANDRA HUACA VILLARREAL
TERCER VOCAL: DIEGO FRANCISCO VIANA CAICEDO

ÓRGANO ELECTORAL INTERNO:

PRESIDENTA: ANDREA ELIZABETH ANDRADE GOYES
VICEPRESIDENTE: AMILCAR ESTUARDO RIVERA CÓRDOVA
SECRETARIA: GENNITH RUBÍ JÁCOME ORTEGA
PRIMER VOCAL: DARWIN HERNANDO ENRÍQUEZ BENAVIDES
SEGUNDA VOCAL: ELIANA ELIZABETH LUCERO SANTOS
TERCER VOCAL: LUIS ABISMARO MONTENEGRO HERNÁNDEZ

CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

PRESIDENTA: DIANA MARGARITA VITERI CHILQUINGA
SECRETARIO: ALONSO OLMEDO ESTRADA MORILLO
PRIMER VOCAL: YOLANDA ELIZABETH ROMERO GUEVARA

SEGUNDA VOCAL: JOSÉ FERNANDO SANTOS OTACOMA

DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

TANIA ESTEFANÍA CAICEDO CORTEZ

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

RAÚL PORFIRIO LUCERO BENALCÁZAR

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

ANITA LUCIA MOROCHO FLORES

Artículo 4.- El Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos cantonales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, al señor Alirio Mauricio Bastidas Benavides, Director del Movimiento Solidaridad y Trabajo, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-9-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación

correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-13-4-2016**, de 13 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe No. 038-DNOP-CNE-2016, de 4 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor José García Zambrano, solicitante del reconocimiento del "PARTIDO 100BRA", a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3. del informe No. 038-DNOP-CNE-2016, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con oficio s/n de 3 de agosto de 2016, el doctor José García Zambrano, representante del solicitante de reconocimiento del Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía, SIEMBRA, adjunta documentación y subsana las observaciones realizadas con resolución **PLE-CNE-3-13-4-2016**, de 13 de abril de 2016; y, la licenciada Jessenia Briones Valencia, Secretaria Ad-Hoc Provisional del solicitante de reconocimiento del “Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía, SIEMBRA”, anexa los principios ideológicos y Estatutos del Partido en referencia, como alcance al oficio s/n de 3 de agosto de 2016;

Que, con informe No. 102-DNOP-CNE-2016 de 12 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0539-M, dan a conocer que, con referencia a los principios filosóficos, políticos e ideológicos presentados, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la redacción del Estatuto del “Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía, SIEMBRA”, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la resolución **PLE-CNE-3-13-4-2016**, de 13 de abril de 2016; por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en los artículos 308, 310, 313, 316, 321, 332, 334, 343 y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de

Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud se sugiere se notifique al “Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía, SIEMBRA”, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No.102-DNOP-CNE-2016 de 12 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0539-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía, SIEMBRA”, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía, SIEMBRA”, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso



de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor José García Zambrano, representante del solicitante de reconocimiento del "Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía, SIEMBRA", para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-10-18-8-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso final del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 4 y 7, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; y, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 65, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo, suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es: promover, proteger y



asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;

- Que,** el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;
- Que,** el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará la forma de votación que deba ser implementada para los casos de personas cuya discapacidad impida el ejercicio del sufragio;
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 2, ampara a las personas con deficiencia o condición discapacitante, sean

ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tanto en los sectores público y privado;

- Que,** el inciso segundo del numeral uno del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece como acción afirmativa a toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos, con enfoque de género, generacional e intercultural;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-6-2016 de 16 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 796 de 13 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir: “Instructivo para el registro y sufragio de las y los electores del proceso de voto en casa”; y,



En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS
Y LOS ELECTORES DEL PROCESO VOTO EN CASA**

Artículo 1.- Incluir como Disposición Transitoria Única, luego de la Disposición General Única, el siguiente texto: "Para el proceso electoral a desarrollarse en el año 2017, en cumplimiento a los principios constitucionales y la necesidad de promover la transversalización de las políticas de igualdad para grupos de atención prioritaria, se implementará un Plan Piloto de Sufragio Inclusivo, en Centros Geriátricos del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que tomará como referencia, los procedimientos y protocolos establecidos en el presente Instructivo. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, será la encargada de coordinar y gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

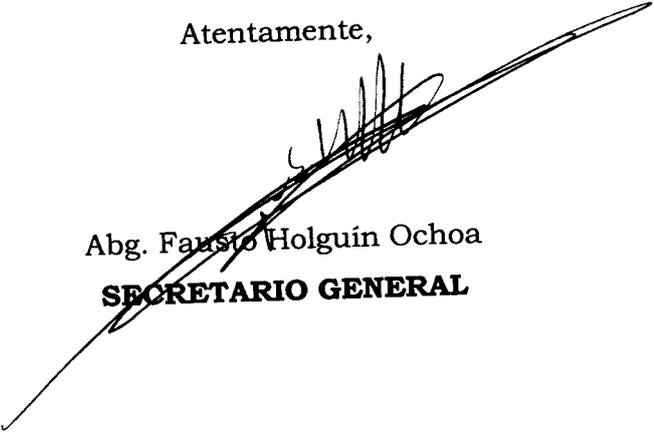
El señor Secretario General deja constancia, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso se remita el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0379-M, de 17 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de

Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; respecto de la creación de zonas especiales electorales en los sectores "La Manga del Cura", de la provincia de Manabí; y, "Las Golondrinas", de la provincia de Imbabura; al Coordinador General de Asesoría Jurídica, con el objeto de presente el informe jurídico respectivo, tomando en cuenta los antecedentes constitucionales y legales del pronunciamiento de las y los ciudadanos de éstas jurisdicciones en las Consultas Populares realizadas el 27 de septiembre del 2015 y 3 de abril de 2016, respectivamente; así como, las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 11 de agosto de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL